

SUMA: INTERPONE HABEAS CORPUS CORRECTIVO POR AGRAVAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE DETENCION A RAIZ CONTAGIOS DE COVID-19 INTRAMUROS

SR. JUEZ FEDERAL N° 1

María Eugenia Arce, abogada de la matricula, por la del Sr Ramiro del Valle López Veloso, alojado en el SPF N°35 Colonia Pinto, constituyendo domicilio en 27-18506222-3, arceeuge@hotmail.com, a S.S. respetuosamente presentada comparezco y digo:

I) OBJETO

Que Vengo a denunciar hecho nuevo y plantear acción de habeas corpus correctivo a favor del Sr. RAMIRO LOPEZ VELOSO alojado en dicho establecimiento carcelario, de conformidad con los artículos 18, 43 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional (CN), 10.1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP), 1, 5, 11 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), con el objeto de que se ordene el cese del agravamiento de las condiciones de detención que padecen por el riesgo generado “A RAIZ DE HABERSE TOMADO CONOCIMIENTO DE CONTAGIOS INTRAMUROS”.-

II) PROCEDENCIA DE LA ACCION

El instituto del Habeas Corpus Correctivo intentado obedece a suministrar una vía rápida para la protección de los derechos fundamentales comprometidos, más aún cuando se precise con urgencia terminar con las condiciones de agravamiento de la detención en donde se realiza actualmente el cumplimiento de la condena de mi defendido.-

Como es de público conocimiento ante el flagelo del virus COVID-19, una enfermedad imparable que sigue cobrándose víctimas, y los contagios no cesan a lo largo del país y **en la provincia de Santiago del Estero ya llego al número de 580 casos con**

víctima fatal (persona adulto mayor), según información brindada por el Ministerio de Salud de la provincia.-

La franja de edad más afectada es a partir de los 60 años y a personas con afecciones orgánicas previas, y es donde se encuentra ubicado el Sr. Lopez Veloso.-

El área de salud del mismo penal en informes previos- manifestó que, si se produce el contagio o una situación de emergencia, **el establecimiento penitenciario no está en condiciones de proveer la asistencia que situaciones de estas características precisa.-**

-

Atento a esta situación, las respuestas recibidas de parte de las autoridades judiciales en otros planteos fueron una “reedición de fundamentos vacíos con respecto a la posibilidad que tiene el penal de paliar una crisis sanitaria intramuros”, también esgrimió un hipotético drama en torno a la circulación de personas que supone el otorgamiento del beneficio de prisión domiciliaria, además de la “aparente buena salud del Sr. Lopez Veloso”, etc. Todo esto con el solo objetivo de seguir exponiendo a mi defendido al contagio, que como se pudo conocer por los medios de comunicación, la provincia está próxima a llegar a los mil casos lamentablemente y **las autoridades judiciales yacen indolentes al riesgo del Covid-19.-**

La acción intentada obedece a los siguientes factores que agravan las condiciones de detención:

1- Aumento desmedido y significativo de contagios en la provincia, **con el posible contagio intramuros.**

2- Riesgo de vida, riesgo en la salud, que se fue incrementando conforme pasaron los meses desde la declaración del A.S.P.O (desde el mes de marzo se configura un riesgo creado)

3- Las condiciones del interno, edad de 72 años (adulto mayor grupo de riesgo), una patología gástrica aguda sin tratamiento, persona chagásica.

4- La imposibilidad del establecimiento carcelario de contener y soportar una crisis sanitaria de la población, tanto por falta de insumos específicos como de personal medico y ambulancias las 24 hs.-

5- La distancia de los centros de salud, que se encuentran a 40 kms.-

6- Impedimento de contacto familiar de aproximadamente 180 días, su esposa se encuentra enferma y sola (ya se acreditaron dichos extremos de forma reiterada).-

7- El constante desapego a las normas y las leyes por parte de las autoridades judiciales federales ante la emergencia sanitaria.-

8- No se considera en forma integral la situación de emergencia sanitaria y el sostenimiento de un criterio especulativo y agravante para con la persona de mi defendido.-

9- Superpoblación carcelaria, el MPF dijo que los internos se encuentran alojados en celdas individuales para evitar el hacinamiento (NO ES VERDAD, ya que en los pabellones hay más personas de las que deberían).-

10- **Muertes a raíz de los contagios por Covid-19 en los penales de Campo de Mayo y Ezeiza (internos adultos mayores de causas de lesa humanidad.-**

11- Como lo dejar ver la realidad, no se pudo contener la situación, y los contagios nunca cesaron, hoy en día el Sr. Lopez Veloso se encuentra totalmente indefenso ante semejante riesgo sin las posibilidades de procurarse seguridad. Cuestiones que siguen sin ser tenidas en cuenta por los tribunales.-

Esta acción constitucional pretende hacer cesar un actual o “inminente” acto u omisión de la autoridad, que implique la agravación de la forma y condiciones en que se cumple la privación de la libertad.-

III) ADMISIBILIDAD

La solicitud del interno se torna admisible cuando existen elementos autónomos y diversos, los cuales postulan por un lado un correlato factico indiscutible; salud y franja etaria que supera ampliamente la permitida para la permanencia de personas en establecimientos carcelarios, - ley 26.472 inc a)- al interno enfermo cuando la privación de la libertad le impida recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no corresponde su alojamiento en establecimiento carcelario, -d)- al interno mayor de 70 años- como también el derecho de recibir un trato igualitario a nivel normativo sin distinción alguna.(Capelletti, M. “El acceso a la justicia”, Col. Abog. La Plata, 1983, p 23).-

ATENTO A LA RESOLUCIÓN 158/20 DEL 16 DE MARZO DE 2020 EL PROCURADOR GENERAL INSTRUYÓ A LOS DEFENSORES A REQUERIR MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PRISIÓN CON DETENCIÓN DOMICILIARIA Y OTRAS MORIGERADORAS **O LA EJECUCIÓN DE PENA MENOS LESIVA**, A TODOS LOS GRUPOS IDENTIFICADOS COMO “VULNERABLES O DE RIESGO”.-

También se instó a los jueces al uso racional de la prisión preventiva, que los jueces de ejecución adopten medidas necesarias para resolver las libertades asistidas o necesarias y condicionales, cuando estuviesen cumplidos los recaudos temporales. (Altuve Carlos Arturo – Fiscal ante el Tribunal de Casación Penal s/ queja causa 102.555-HABEAS CORPUS CORRECTIVO Y COLECTIVO).-

Reiteramos, la dinámica de la realidad nos coloca en un escenario diferente al de días atrás, y la finalidad perseguida de la acción intentada descansa en el riesgo creado e intensificado a la luz de los acontecimientos y los cientos de muertes y contagios que lleva hoy en día el país, la provincia y las zonas aledañas al penal.-

La jurisprudencia ya sostuvo que los presupuestos esgrimidos son suficientes para prevenir o reparar situaciones de esta índole, solo resta la aplicación de racionalidad y el sentido común.-

Así como otros tribunales federales, dispusieron con inteligencia y sobre todo criterio, el otorgamiento del beneficio de la prisión domiciliaria a fin de garantizar el cumplimiento de la pena de la persona “viva”, más en los casos de lesa humanidad, donde encontramos personas de 65 años a 97 años. Es de destacar que no se entiende cual es el fin de la pena para V.E, si sociabilizar o castigar, (como los últimos años se le vino aplicando ese castigo a mi pupilo procesal).-

IV) RESERVA DE CASO FEDERAL

Para el hipotético supuesto de que S.S. no haga lugar al planteo efectuado, formulamos expresa reserva de recurrir ante la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (conforme art. 14 de la Ley N° 48)-

V) **PETITUM:** por lo expuesto a S.S. solicito:

1)- Me tenga por presentada, en el carácter invocado y por constituido domicilio.-

2) Por presentada la acción de HABEAS CORPUS CORRECTIVO en favor del Sr. Ramiro Lopez Veloso.

3)- Oportunamente y previa vista de ley, se haga lugar de forma inmediata por las razones expuestas el traslado al domicilio para continuar con el cumplimiento de la pena del Sr. Ramiro López Veloso.-

4)- Se tenga presente la reserva del caso federal (art. 14 Ley 48). –

POR SER JUSTO

Dra. María Eugenia Arce

T° 99 F° 337

PROVEER DE CONFORMIDAD

POR SER JUSTO